



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 348-

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN N° 892 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2011 “POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y SE ESTABLECE LICENCIA AUTOMÁTICA PREVIA A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS”.

Asunción, 06 de Julio de 2020.-

VISTO: El Memorándum DGCI N° 0142 de fecha 17 de junio de 2020, de la Dirección General de Comercio Interior, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual solicita la emisión de la Resolución “Por la cual se modifica el Artículo 5° de la Resolución N° 892 de fecha 13 de octubre de 2011 “Por la cual se crea el Registro de Importadores y se establece Licencia Automática Previa a la Importación de Productos Siderúrgicos”; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificado y ampliado por la Ley N° 2.961/2006.

La Ley N° 5.289/2014 “Que modifica los Artículos 2° inciso s) y 5° de la Ley N° 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”.

La Ley N° 444/1994 “Que ratifica el Acta final de la Ronda del Uruguay del GATT”.

La Ley N° 2.422/2004 “Código Aduanero”.

La Resolución N° 892/2011 “Por la cual se crea el Registro de Importadores y se establece Licencia Automática Previa a la Importación de Productos Siderúrgicos”.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, al reglar las facultades que tendrá esta Cartera de Estado dispone que la misma podrá adoptar la política económica más conveniente de la Nación, así como promover, reglar, proteger y fomentar la actividad industrial y el comercio de bienes y servicios en el territorio nacional, y la inserción de los mismo en el mercado internacional.

Que, el Artículo 5° de la Resolución N° 892 de fecha 13 de octubre de 2011, establece los requisitos exigidos para el otorgamiento de la Licencia Automática Previa a la Importación de Productos Siderúrgicos, establecidos en su Artículo 1°.

Que, resulta necesario realizar los esfuerzos necesarios para cumplir con los compromisos presentes en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial de Comercio.



Abog. Miguel Ángel Salcedo
Secretario General

Vº Bº
[Handwritten initials]



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 348-

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN N° 892 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2011 “POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y SE ESTABLECE LICENCIA AUTOMÁTICA PREVIA A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS”.

- 2 -

Que, tras la revisión legal efectuada, la Dirección General de Asuntos Legales, ha emitido el Dictamen Jurídico N° 234 de fecha 26 de junio de 2020, manifestando que no opone reparos legales para la suscripción de la presente Resolución “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN N° 892 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2011 “POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y SE ESTABLECE LICENCIA AUTOMÁTICA PREVIA A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS”.

POR LO TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 5° de la Resolución N° 892 de fecha 13 de octubre de 2011, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Los requisitos que deberán ser exigidos para el otorgamiento de la Licencia Previa de Importación de Productos del Sector Siderúrgico, establecidos en el Artículo 1° de la presente Resolución son los siguientes:

- a) Completar el formulario consignado en la Plataforma de la Ventanilla Única de Importación de la Dirección Nacional de Aduanas.
- b) Constancia de Inscripción en el Registro de Importadores de productos siderúrgicos del Ministerio de Industria y Comercio.
- c) Copia autenticada de la Factura Comercial de Importación de (los) producto(s) cuya licencia es solicitada.
- d) Datos del Importador o Empresa Importadora:
 1. Razon Social
 2. Actividad Principal
 3. Número del Registro Único del Contribuyente
 4. Dirección, ciudad, departamento, distrito
 5. Dirección del(los) local(es) de venta(s) y del(os) depósito(s) cuya licencia es solicitada.

Abog. Miguel Ángel Macede
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 348-

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN N° 892 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2011 “POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y SE ESTABLECE LICENCIA AUTOMÁTICA PREVIA A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS”.

- 3 -

- e) Datos del producto importado:
1. Marca, si tuviere.
 2. País de origen, procedencia.
 3. Volúmen y valor total a ser importado y por origen.
 4. Partida Arancelaria.
- f) Datos del exportador en el país de origen.
- g) Informe Técnico del Organismo Oficial Competente de Certificación del país de origen basado en muestreo estadístico de inspección y ensayo, **o en su defecto Fichas Técnicas del Producto emitidas por el Proveedor.**
- h) Copia legalizada del Certificado de Origen del(os) producto(s) cuya Licencia es Solicitada.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 3°.- Comunicar a quien corresponda y cumplida, archivar.



Abog. General del Angel Salcedo
Secretario General

LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS
Ministra

LRCC/MS/mcp

Handwritten signature/initials